

obstáculo. Se admitirá que, para cumplir este requisito, se considere hueco el espacio inferior.

c) La distancia libre de paso entre dos elementos de mobiliario no será inferior a 0,80 m.

10.4.- Al menos en uno de los dormitorios y en la estancia principal se cumplirá lo siguiente:

a) Podrá inscribirse frente a la puerta de acceso y junto a un lado de la cama un círculo de 1,50 m de diámetro libre de todo obstáculo.

b) La distancia mínima entre dos obstáculos entre los que deba circular, sean elementos constructivos o mobiliario será de 0,80 m.

c) los elementos de mobiliario dispondrán, a lo largo de los frentes que deban ser accesibles, de una franja de espacio libre de una anchura igual o superior a 0,80 m.

10.5.- Al menos uno de los cuartos de baño cumplirá las siguientes condiciones:

a) Dispondrá de un espacio libre donde pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro, que permita girar para acceder a todos los aparatos sanitarios.

b) Será posible acceder frontalmente al lavabo y lateralmente a la bañera o ducha y al inodoro, disponiendo se un espacio libre de una anchura mínima de 0,80 m.

c) La cisterna deberá llevar un sistema de descarga que permita ser utilizada por persona con dificultad motora en miembros superiores.

d) Los grifos serán fácilmente manipulables, preferiblemente de presión o palanca, no permitiéndose las de pomo redondo.

e) La solería será antideslizante.

10.6.- Todos los accesorios y mecanismos eléctricos y audiovisuales (llaves de paso, interruptores, cuadros generales, portero automático, etc.) se colocarán a una altura no superior a 1,20 m. ni inferior a 0,80 m.

10.7.- Cuando la cocina y cuartos de baño estén dotados de equipamiento éste se adaptará a las necesidades del usuario con discapacidad física respecto a la altura de uso de los aparatos y mobiliario, contando además con elementos específicos de ayuda para su movilidad.

11.- ASEOS PUBLICOS

Los aseos públicos adaptados al uso por personas con movilidad reducida permanente cumplirá las siguientes condiciones:

11.1.- Dispondrán de un espacio libre donde pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro, que permita girar para acceder a todos los aparatos sanitarios, sin ocupar el barrido de la puerta en caso de ser abatible.

11.2.- Será posible acceder frontalmente al lavabo por lo que no existirán obstáculos en su parte inferior. No tendrá pedestal.

11.3.- Deberá posibilitar el acceso lateral al inodoro, disponiendo se un espacio libre de una anchura mínima de 0,80 m.

11.4.- El inodoro deberá estar provisto de dos barras abatibles de 50 cm de longitud y situadas a 75 cm de altura, al objeto de que sirvan para apoyarse a personas con problemas de equilibrio

11.5.- La cisterna deberá llevar un sistema de descarga que permita ser utilizada por persona con dificultad motora en miembros superiores.

11.6.- Los grifos serán fácilmente manipulables, preferiblemente de presión o palanca, no permitiéndose las de pomo redondo.

11.7.- Las jaboneras, toalleros, secadores y otros accesorio, así como los mecanismos eléctricos, estarán a una altura comprendida entre 80 y 100 cm. El borde inferior del espejo no deberá situarse por encima de 80 cm.

11.8.-La solería será antideslizante.

11.9.- En el supuesto de que se instalen puertas de vidrio, éste deberá ser de seguridad. Deberán contar con dos bandas señalizadoras horizontales de marcado contraste, a 100 y 160 cm.

12.- VESTUARIOS Y DUCHAS

Los vestuarios públicos adaptados al uso por personas con movilidad reducida permanente cumplirá las siguientes condiciones:

12.1.- Dispondrá de un espacio libre donde pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro, sin ocupar el barrido de la puerta en caso de ser abatible.

12.2.- Contará con asiento adosado a la pared de 70 cm de longitud, 45 cm de altura y 40 cm de